



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 192-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 OCT. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6659-2020-GGR, sobre reconstrucción del Expediente Administrativo N° 00983-2021-OTD-DREP, presentado por la Sra. **BETTY ZAPANA CHAMBILLA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 352-2021-GR-PUNO/ORAJ de fecha 24 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, detalla de la búsqueda y ubicación del Expediente Administrativo N° 00983-2021-OTD-DREP presentado por la administrada **BETTY ZAPANA CHAMBILLA**, y demás documentos adjuntos al principal;

Que, mediante el Memorando N° 551-2021-GR-PUNO/GRDS de fecha 07 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social refiere en atención al Informe Legal N° 352-2021-GR-PUNO/ORAJ sobre ubicación de expediente administrativo, que la Dirección Regional de Educación Puno remitió el expediente administrativo en folios (24), con el Oficio N° 0309-2021-GR-PUNO/GRDS/DREP/OAJ correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por Betty Zapana Chambilla y derivado con proveído para Opinión Legal al despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según libro de registro de documentos;

Que, mediante el Oficio N° 095-2021-GR PUNO/ORAJ de fecha 14 de setiembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pone en conocimiento que el expediente administrativo N° 00983-2021 sobre Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Betty Zapana Chambilla, no se encuentra físicamente, razón por la cual concluye que se han extraviado los actuados, por lo que corresponde su reconstrucción;

Que, mediante el Oficio N° 2141-2021-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ de fecha 30 de setiembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Puno remite copias fedatadas de los actuados del Expediente Administrativo N° 00983-2021-OTD-DREP, entre ellos el Oficio N° 0309-2021-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ y el Decreto Administrativo N° 045-2021-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, precisando que dichos documentos fueron emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Puno y adjunta en folios (20). Además resalta que toda documentación tramitada por la Oficina de Trámite Documentario se envía en original, solo queda copia del cargo de oficio de elevación y/o remisión;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*, aplicándose para tal efecto en lo que fuera aplicables las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un Expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 193-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 OCT. 2021

del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas (...)";

Que, en tal sentido, advirtiéndose el extravío de los documentos del expediente, que dio origen al Recurso de Apelación interpuesto por Betty Zapana Chambilla, se debe proceder conforme a las normas antes acotadas a realizarse la reconstrucción del expediente administrativo. Como antecedente de la búsqueda y ubicación del expediente administrativo, se cuenta con actuados que remitió la instancia correspondiente junto con los antecedentes y actuados del expediente en copias certificadas. Por lo que es procedente que se declare acto resolutorio para la reconstrucción del expediente administrativo Nº 00983-2021-OTD-DREP y la misma deberá ser aprobada por la máxima autoridad administrativa, con la finalidad de que el procedimiento siga su trámite administrativo;

Que, asimismo con la declaración de reconstrucción deberá remitirse los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, gerencia que resolverá en última instancia el recurso de apelación planteada, tal como establece el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a la Opinión Legal Nº 385-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo Nº 00983-2021-OTD-DREP de fecha 15 de enero de 2021, presentado por la Sra. **BETTY ZAPANA CHAMBILLA**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR remitir los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a fin de que resuelva el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **BETTY ZAPANA CHAMBILLA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL